



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra MYRIAM ZANBRANO JIMENEZ - C.C. 26.452.908 y herederos indeterminados de JOSE CERRA DIAZ - C.C. 4.911.268. Radicación 41001-41-89-004-2022-00489-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica promovida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra MYRIAM ZANBRANO JIMENEZ y herederos indeterminados de JOSE CERRA DIAZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No hay evidencia del título judicial por la suma correspondiente al estimativo de la indemnización que debe ser puesta a disposición del Juzgado. (Artículo 27, numeral 2º de la Ley 56 de 1981).
2. No se adjuntó el certificado de tradición del predio sirviente (Artículo 27, numeral 1º de la Ley 56 de 1981).
3. A pesar de que se identifica al predio objeto del litigio como rural, no se menciona en la demanda quienes son los colindantes actuales de dicho inmueble. (Artículo 83 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica promovida por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. contra MYRIAM ZANBRANO JIMENEZ y herederos indeterminados de JOSE CERRA DIAZ, sobre el predio denominado "EL AGUJERITO", ubicado en la vereda Guapoton del municipio de Guadalupe, Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 202-327.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. NATALIA CRISTINA DIAZ SANDOVAL, conforme al poder conferido por la parte demandante y en los términos allí estipulados.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

J.D.Q.C.